

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 170.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ténganse como sospechosas las procedencias de Liverpool y recíbanse con gran precaucion todas las de Inglaterra en general.»

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de las Juntas marítimas de Sanidad. Oviedo 9 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Negra*, sita en terreno comun, término de Fresnedo, parroquia de Casares, concejo de Quirós; lindante al N. reguero de la Linar, S. monte Mongoyo, E. castañedo de Fresnedo, y O. prados de la linar.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla relacionado por medio de dos visuales una al pico de Peña Negra en direccion 308° 30' N. E. y la otra en la de 154° SSO. á otro pico sobre la mina antigua Peña Negra. De este punto se medirán al N. 1550 metros, al S. 50 metros, al E. 100 metros, y al O. 200 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 2 de Mayo de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Abundante*, sita en terreno comun, término de Faedo, parroquia de Casares, concejo de Quirós; lindante al N. reguero de la Linar, monte y pico de la Cañal, E. monte Cañal y castañedo de Faedo y O. prados de Sobie.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el del registro que se halla relacionado con el medio de la Puerta de la casa mas cercana en direccion 315° 30' NE. y distante como 234 metros, y se medirán al N. 50 metros, al S. 1150, al E. 400, y al O. 100 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Mayo de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Gerardo Siembra, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Agustina*, sita en terreno comun, término de Gamonco, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava; lindante al N. cierra de Antonio Fernández Bernardo y camino, S. castañedo de Renovales y collada de la Villa, E. bienes de Ramon Busto y Rafael Vega, y O. castañedo y arroyo de las Pedresquinas y dicho camino.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el término de Gamonco que dista unos 120 metros al N. del camino de la Collegiata; desde él se medirán 100 metros al N. y 300 al S., 50 al E. y 150 al O. para la primera pertenencia. La segunda será paralela al O. y las dos restantes tambien paralelas y contiguas al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 4 de Mayo de 4 1866.—Fernando Castañon.

GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) el alza progresiva del interés del dinero en el mercado por efecto de la prolongacion de la crisis metálica y del estado económico del país; y considerando prudente y equitativo que, por ahora al menos y mientras pierdan su gravedad los acontecimientos que se temen en Europa, el interés máximo de las imposiciones en la Caja de Depósitos sea igual siquiera al descuento del Banco de España, ha tenido á bien disponer:

1.º Las imposiciones que desde esta fecha se hagan en la Caja general de Depósitos y sus sucursales devengarán el siguiente interés: 7 por 100 los depósitos con aviso de 90 dias y á plazo fijo desde cuatro hasta nueve meses; 8 por 100 los depósitos á plazo fijo desde nueve meses en adelante sin llegar á un año, y 9 por 100 los depósitos á plazo fijo de un año.

2.º Las cuentas corrientes y depósitos de todas clases no mencionados en la regla precedente seguirán devengando el tanto de interés que

fijó la Real orden de 21 de Febrero de 1865.

Y 3.º El 31 de Julio próximo cesarán los efectos de la presente disposicion, resolviéndose oportunamente el interés que haya de abonarse á las imposiciones que tengan lugar en la Caja de Depósitos desde 1.º de Agosto siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1866.—Alonso Martinez.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Vengo en admitir á Don Fernando de los Rios Acuña la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á Don Francisco Saez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio de la Hoz como fuerza motriz de un molino harinero que posee en el término de Zarra, provincia de Valencia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª No escederá de 70 litros por

segundo el caudal de agua que utilice el concesionario, siempre que la lleve río.

2.^a La presa será temporal, y se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del río más que á 0,50 metros.

3.^a Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.^a Antes de principiar las obras de la acequia de conducción de las aguas acreditará el concesionario en el Gobierno de provincia haber obtenido el consentimiento de los dueños de cualesquiera terrenos que necesite ocupar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á doña Cristina Rocafiguera para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, continúe aprovechando las aguas del río Congost como fuerza motriz de un molino harinero, y en el riego de una hectárea de terreno que posee en el término de Centellas, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a La derivacion de las aguas se verificará por medio de una presa situada en el punto marcado en el plano, sin que pueda exceder de 1,80 metros su altura, y refiriéndola al fondo de roca del cauce del río.

2.^a El caudal de agua que se podrá utilizar será de 166 litros por segundo, uno de los cuales se destinará al riego, y los 165 al artefacto; y después de haber funcionado en el mismo esta cantidad, se devolverá al río por el Canal de desagüe, cuya solera en su extremo inferior se hallará al nivel de la coronacion de la presa que existe á continuacion.

3.^a Las aguas no podrán ser distraídas ni empleadas en otros usos que los anteriormente espresados.

4.^a En la toma de aguas se establecerá el conveniente aparato para no admitir en la acequia mayor volumen de agua que el mencionado.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.^a

La Reina (q. D. g.) se ha servido

nombrar para el Registro de la Propiedad de Chantada, provincia de Lugo, vacante por salida á otro destino del que lo desempeñaba, á don Miguel Hué y Gutierrez, y para el de Redondela, provincia de Pontevedra, vacante por fallecimiento, á don Jacinto Gonzalez del Castillo, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Madrid 28 de Febrero de 1866.—Fernando Calderon y Collantes.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Anuncios oficiales.

D. Felipe Santiago Palacio, segundo comandante de infanteria de marina, Comandante accidental de esta provincia naval de Gijon; Jefe interino de su Juzgado especial por ausencia del señor comandante propietario.

Hago saber: que en este Juzgado militar pende expediente formado á consecuencia del hallazgo en alta mar entre los puertos de Rivadesella y Llanes el día nueve de Abril último de dos perchas ó tozas de pino de Holanda; la una tiene de largo 40 piés y 17 pulgadas de grueso en cuadro, marcada con las iniciales T. y B. y la otra de 50 piés de largo y 16 pulgadas de grueso en cuadro, con igual marca. En cuyo expediente acordó este Juzgado militar publicar el hallazgo en la forma ordinaria: en consecuencia se hace notorio para que la persona que se crea con derecho á las espresadas tozas, se presente á deducirle en este Juzgado dentro de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado ese término se procederá en justicia.

Gijon Mayo 4 de 1866.—Felipe S. de Palacio.—Por su mandado, Serapio Caballero.

Hago saber: que en este Juzgado militar pende expediente á consecuencia del hallazgo en la ría de Avilés de una percha ó toza de madera, álamo negro, de 63 piés de largo y 19 pulgadas grueso en cuadro, tiene en una de las cabezas esta marca 21-15.º J X y en el centro esta

91-1. En cuyo expediente ha acordado este Juzgado militar publicar el hallazgo en la forma ordinaria. En su consecuencia se hace notorio para que la persona que se crea con derecho á la propiedad de la citada toza, comparezca á reclamarle ante este Juzgado en la forma legal, dentro del término de treinta dias desde el en que se inserte este anuncio en

el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado se procederá en justicia.

Gijon 4 de Mayo de 1866.—Felipe S. de Palacio.—Por su mandado, Serapio Caballero.

Hago saber: que en este Juzgado militar pende expediente á consecuencia del hallazgo en alta mar sobre el puerto de Rivadesella el 11 de Abril último de dos perchas ó tozas, madera de pino de Holanda, la una de 27 piés de largo y 17 pulgadas de ancho en cuadro, marcada con las iniciales T. y B. y la otra de 38 piés de largo y 16 pulgadas de ancho en cuadro con la misma marca. En cuyo expediente ha acordado este Juzgado militar publicar el hallazgo en la forma ordinaria. En consecuencia se hace notorio para que si alguna persona se cree con derecho á la propiedad de las citadas Tozas, comparezca en este Juzgado á reclamarle en forma legal, dentro del término de treinta dias á contar desde el en que tengan lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado se procederá en justicia.

Gijon 4 de Mayo de 1866.—Felipe S. del Palacio.—Por su mandado, Serapio Caballero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Sancho Valdés, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Al Alcalde de Taramundi hago saber: que en el expediente pago de costas impuestas á Nicolas Bouza, vecino de esa villa, en la causa que se le formó por injurias á Manuela Martinez, he dictado los autos que á la letra dicen:

«Dado cuenta: vistos los expedientes de terceria y retracto interpuestos respectivamente por don Manuel Garcia y Mendez y don José Bouza y Mendez, requiérase á Nicolas Bouza para que al término de quinto dia presente en este Juzgado los títulos de propiedad relativos á las dos fincas retraídas por su hermano el don José Bouza, y caso de carecer de ellos habilite este el oportuno expediente posesorio para que pueda otorgarse en su favor por el ejecutado la escritura de venta.

Publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia segun está mandado, la sentencia dictada en la demanda de terceria de dominio á que se refiere el precedente testimonio: pásese este expediente al Promotor fiscal para que por su parte nombre perito que en conformidad á lo dispuesto en la mencionada sentencia proceda en union con el que elija el tercerista, á cuyo fin se le requiera también á la tasacion del valor de la cuarta parte de la casa embargada á Nicolas Bouza, el que se consignará en poder del actuario desde luego si resultare conformidad entre los peritos, y en otro caso se proveerá lo que correspondiere: Juzgado de primera instancia de Castropol Marzo treinta de mil ochocientos sesenta y seis.

Se ha por nombrado por el Ministerio fiscal, al perito don Ramiro Lopez Leiguarda: oficiase al Alcalde de la Vega de Rivadeo previniéndole haga comparecer á este al término de segundo dia para aceptar y jurar el cargo ante el que provee, espidiéndose despacho al de Taramundi con los insertos necesarios, á fin de que requiera al tercerista don Manuel Garcia y Mendez para que elija por su parte el perito que tenga por conveniente ó se conforme con el designado por el Promotor fiscal, procediendo inmediatamente á tasar el valor de la cuarta parte de la casa conocida por del ejecutado Nicolás Bouza, sita en la villa de Taramundi, escluyendo el del fundo de la misma y el de la pared medianera de la derecha que se declaró de la pertenencia del Garcia Mendez, concurriendo sin la menor demora á prestar la oportuna declaracion.

Juzgado de primera instancia de Castropol Abril primero de mil ochocientos sesenta y seis: doy fé.—Valdés.—Ante mí.—Antonio Villamil.

Las fincas retraídas por el don José Bouza son; una tierra labradía sita en Mousende, conocida por la Cortiña pequeña, de cabida como diez cuartillos en sembradura, libre de pension, confinando con el Norte con mas del retrayente, por el Sur, con idem de don José Garcia, por el Este, con camino de á pié que sigue á la Pereiriña y por Oeste con mas tierra labradía de don Francisco Mediente; y otra á prado en el sitio que llaman Chao de la Pumarega, de cabida próximamente seis cuartillos, libre de pension, confinando al Norte con hacienda de don Diego Novo, al Sur, Este y Oeste con mas de don Manuel Osorio.

La casa que se menciona anteriormente, está sita en la villa de Taramundi; es libre de pension y confina por su frontis principal con la plaza pública, por la espalda con hacienda labradía de don Ventura Alvarez, por el Nordeste con otra casa de don Manuel Garcia, y por el Vendaval con camino que baja á la Vega de la Zarza.

Y á fin de que V. cumpla cuanto se ordena en los autos insertos, espedido el presente que devolverá diligenciado á la mayor brevedad, recibiendo declaracion al perito que resulte elegido por el tercerista Garcia y Mendez.

Dado en la villa de Castropol á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Sancho Valdés.—De su mandado, Antonio Villamil.

Don Antonio Murias, escribano de número del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en las tercerias de dominio de que se hará espresion, se pronunció la sentencia siguiente:

«En la villa de Castropol á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Sancho Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto

estas tercerías propuestas por don Francisco San Julian, mayor, vecino de la Caridad, su procurador don José Reigada, contra don Francisco García, el suyo don Leandro Marcelino Acevedo, Francisco San Julian y Lopez (a) menor, y el promotor fiscal en representación de la Hacienda y curiales, sobre dominio de una casa y una finca embargadas al San Julian menor para el pago de costas en que fué penado en causa criminal, y

Resultando: que por consecuencia de causa criminal se embargaron á Francisco San Julian menor la casa en que habita en el Campo de la Caridad, y el huerto contiguo á ella, así como la finca denominada Cortina de Escalero, términos de dicho pueblo.

Resultando: que al hacer efectivas las resultas del juicio, don Francisco San Julian mayor (padre de aquel) presentó las demandas de tercería de dominio y mejor derecho que se hallan acumuladas y obran á fólíos, ocho de la primera pieza, y tres vuelto de la segunda, fundándolas en las escrituras fólíos cinco y cuarenta y siete de la primera, otorgadas por doña Ignacia Mendez de la Torre y don Bernardo Sierra.

Resultando: que conferido traslado al ejecutante, repuso á ellas que el tercerista había adquirido de la doña Ignacia, una casa terrena ó su mitad con la de un huerto contiguo á ella, que pasó á habitar el ejecutado, luego que se casó, quien la levantó aunque no en el fundo que tenía, y sí en el Campo de la Caridad pegando á él, pasando aquel á formar parte del huerto; qué casa y huerto fueron dados por el padre al hijo en dote, admitiendo á la vez que solamente el huerto podrá ser y será del tercerista.

Resultando: que al contestar á la demanda (pieza segunda) el ejecutante se concreta á establecer que la tierra denominada Cortina de Escalero fué permutada por San Julian mayor con Sierra, sin que para ello hubiese intervenido en algo San Julian mayor.

Resultando: que apoyadas las partes en los mismos fundamentos replicaron y contrarreplicaron, sin que el promotor hiciese oposicion alguna por carecer de datos, reservándose hacerlo en vista de las pruebas.

Resultando: que llegado el periodo de ellas, el demandante pidió que el ejecutado declarase bajo juramento indecisorio á tenor de los particulares contenidos en el interrogatorio adjunto al escrito fólío treinta y uno, quien lo verificó al fólío treinta y cinco á satisfaccion del demandante; pero por mas que así fuese pidió que se examinasen testigos al mismo tenor, y al efecto presentó tres, cuyas declaraciones se hallan á fólíos setenta y dos y siguientes.

Resultando: que el ejecutante hizo presentacion de los interrogatorios fólíos setenta y seis, setenta y nueve y ochenta, pidiendo que á su tenor y

bajo juramento indecisorio declarasen el demandante y su mujer, las que obran á fólíos ochenta y cuatro al ochenta y ocho, en que confiesa el demandante que dotó á alguna de sus hijas hasta en cantidad de cinco mil reales.

Resultando: que el demandado ó sea ejecutante probó por su parte los extremos que apoyan sus escritos, ya con las compulsas fólíos cuarenta y seis al cuarenta y nueve y sesenta y cinco, ya con la prueba testifical compacta que adujo, apareciendo visiblemente de aquellas que las fincas en cuestion no tienen otro dueño que el ejecutado, y que este fué el único que contrató con don Bernardo Sierra, y

Considerando: que el demandante confiesa que dotó alguna de sus hijas hasta en cantidad de cinco mil reales, sin que conste que haya dado al hijo otro capital que las fincas en cuestion, por mas que á ello no estuviese obligado, con fundamento se supone que lo quiso dotar con ellas.

Considerando: que demandados de conciliacion por Sierra los San Julian demandante y ejecutado, padre é hijo, de aquel no dudó mas tarde en contratar con este dándole en permuta una finca (que es la demandada en la pieza segunda) por parte del huerto adquirido de doña Ignacia Mendez de la Torre, circunstancia que induce á creer que Sierra consideró como dueño al San Julian, menor, conforme con la manifestacion que ha hecho en el acto de conciliacion.

Considerando: que los actos de San Julian, menor, ejecutados en presencia y sin oposicion, esto es, á ciencia y paciencia de San Julian, mayor, persuaden de que aquel era el dueño de los bienes en cuestion, y en tal concepto figura en los catastros del Ayuntamiento.

Considerando: que por mas que San Julian, mayor, prueba con tres testigos contestes el hecho de que la casa embargada se fundó en el sitio que ocupaba la adquirida de doña Ignacia Mendez de la Torre, la del ejecutante parece mas fuerte en este y otros extremos.

Considerando: que vista la falta de arriendos y de pago por tantos años sin mediar reclamacion alguna judicial ni estrajudicial, no es de presumir que San Julian, menor, no estaba tenido para su padre como colono.

Considerando: que el hecho de haber dotado el padre á sus hijas, juntamente con lo que resulta de los actos del hijo, consentidos por aquel sin que jamás los haya desmentido hasta que fué penado por causa criminal y ejecutado por costas, son otros tantos datos que persuaden de que hubo una promesa de dote con entrega.

Considerando: que no se justifica la mala fé de San Julian, menor, al edificar en suelo ajeno; y sí que lo hizo á sus espensas, le son abonables toda clase de mejoramientos.

Considerando: que si bien las prue-

bas aducidas por el ejecutante traen al ánimo del Juez el convencimiento de un hecho, no pueden dominar la prueba legal del documento fólío cinco de la primera pieza, sin otro igual que se oponga, y

Considerando: que la compulsas de la escritura fólío cuarenta y siete de la primera pieza justifica que San Julian, menor, es el dueño de la finca embargada, que se denomina Cortina de Escalero, por cuanto el demandante no probó que aquel había obrado por mandato suyo.

Vistas las leyes primera y ciento catorce, título diez y ocho, partida tercera, primera, título once, partida quinta, y las cuarenta y una y cuarenta y dos, título veinte y ocho, partida tercera, juntamente con el artículo trescientos veinte y siete de la ley rituaría,

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería de dominio propuesta por don Francisco San Julian, mayor, en reclamacion de la casa y huerto que habita su hijo San Julian, menor, en el Campo de la Caridad, abonando á este las mejoras hechas á sus espensas, por no poder suponerseles mala fé al edificar:

Que no ha lugar á la otra en reclamacion de la finca llamada Cortina del Escalero, ni al pago de rentas que se reclama, con reserva respectivamente á demandante y ejecutante, á este de las acciones que pueda entablar en representacion del ejecutado, y á aquel de las que pueda ejercer contra terceras personas por la parte de huerto desmembrada, todo sin hacer especial condenacion de costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse á las partes se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo mando, pronuncio y firmo.—Sancho Valdés.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor don Sancho Valdés, Juez de primera instancia del partido, y publicada en audiencia de hoy con las formalidades de derecho.

Castropol Abril diez y seis de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Murias.»

Para que conste y á fin de que la sentencia inserta se publique en el *Boletín oficial* de la provincia segun en la misma se previene, libro el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Castropol y Abril y siete de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—Valdés.—Antonio Murias.

**Comision principal
de ventas de bienes nacionales
de la provincia de Oviedo.**

Rectificacion de subasta.

El trozo de terreno con castaños llamado de la Fábrica, que radica en la parroquia de Santa Eulalia de Cuevas, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la Fábrica parroquial, núm. 10.673 del inventario; anunciado en subasta para el 22 de Junio

próximo, se ha capitalizado por la renta de un escudo ochocientas milésimas graduada por los peritos, y no por la de 18 escudos como por equivocacion se dice en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 71, correspondiente al 5 del actual.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 7 de Mayo de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: *Remate* para el día 25 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Número 6474 del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado, en el pueblo de Niembro, eria de Toranda y sitio de Bieda, parroquia de Barro, concejo de Llanes, procedente de las monjas Agustinas de Llanes, que lleva Pedro Gonzalez: estension de 0,38 de dia de bueyes (4,90 áreas), de tercera calidad y secano; linda al E. Ignacio Valmore, S. arroyo, O. Pedro Perez, y N. Santos Cortina. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 100 milésimas graduada por los peritos en 24 escudos 750 milésimas y tasado en 38 (380 reales) tipo para la subasta.

Núm. 16.528 del inventario adicional.—Otra finca labrancia, en la eria y sitio que la anterior, de igual procedencia, que lleva Ramona Suarez: estension de 0,39 de dia de bueyes (4,94 áreas), de tercera calidad y secano; linda al E. Maria de Suero, S. Cristóbal Carrera, O. suco, N. arroyo. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 39 (390 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10529 de id.—Otra labradia en la mencionada eria y sitio de Salgas, de la misma procedencia, que lleva Francisca Perez: estension de 0,27 de dia de bueyes (3,50 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. con camino, S. Francisco de Parres, O. cerca y N. Tomás Valmore. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 18 escudos (180 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.530 de id.—Otra finca labradia, en la eria de San Pelayo, del mencionado pueblo de Niembro, y de la misma procedencia, que lleva Francisca Perez: estension de 0,25 de dia de bueyes (3,23 áreas), secano de segunda calidad, linda al E. don José Carrera, S. herederos de Frutos de Suero, O. y N. cerca. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 700 milésimas graduada por los peritos en 38 escudos 250 milésimas y tasado en 55 (550 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6210, 1.º del inventario y del de permutacion.—Otra id. de pasto, en el sitio de Mañanga, términos de la parroquia de Porrua, en dicho concejo, procedente de las espesadas Monjas, que lleva Joaquina de Tineo Isla: estension de 1,18 dias de bueyes (15,00 áreas), secano de tercera calidad; linda por el S. con Francisco Sor-do y por demás rumbos con pared. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 21 escudos 200 milésimas (212 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6310, 2.º de id.—Otra finca de pasto en abertal, en el mismo punto y sitio de Sulaberde, de idéntica procedencia, que lleva la misma que la anterior: estension de 0,57 de dia de bueyes (7,21 áreas), secano de tercera calidad, contiene 2 castaños y un roble; linda al E. D. José Santobaña, S. y O. Santos Pandal, N. cerca. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6310 3.º de id.—Otra finca de pasto, en abertal, en el mismo punto y nombre

que la anterior, de igual procedencia y levador: estension de 0,37 de dia de bueyes (4,71 áreas), de tercera calidad y secano; linda al E. Santos Pandal, S. terreno comun, O. D. Gabriel Sordo N. Manuel Sierra. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas graduada por los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 8 (80 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6310, 4.º de id.—Otra id. de prado, en dichos términos y sitio de Togo del Duerno, de la misma procedencia y levador: estension de 0,95 de dia de bueyes (11,96 áreas), de segunda y tercera calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 83 escudos 250 milésimas y tasado en 123 (1230 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6310, 5.º de id.—Otra finca de prado, en la eria de la Mazuga, y sitio de las Llaceras, parroquia y concejo do id., de la indicada procedencia, que lleva la misma que la anterior: estension de 1,25 dias de bueyes (15,76 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. Eusebio de Haces, S. y O. con cerca y N. cueto. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 83 250 escudos y tasado en 125 (1250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6310 6.º de idem.—Otra idem labradia, en la eria de Forera y sitio de Fuentes, de la indicada procedencia, que lleva dicha Joaquina de Junco Isla: estension de 0,21 de dia de bueyes (2,76 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. Ramon Perez de Haces, S. camino, O. Juan Sordo y N. suco. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 100 milésimas, graduada por los peritos en 24 escudos 750 milésimas y tasado en 37 escudos (370 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10531 del inventario adicional.—Otra finca de prado, en dicha eria y sitio de la Riega, de la misma procedencia, que lleva Pedro Pendones Mayor: estension de 0,68 de dia de bueyes (8,60 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. Bárbara Sordo, S. Teresa Perez, O. suco y N. Manuel Eillar Nieto. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 72 escudos y tasado en 109 escudos (1,090 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6310, 7.º del inventario y del de permutacion.—Otra finca de prado, en dicha eria y sitio del Acevo, de la misma procedencia, que lleva la misma Joaquina de Junco: estension de 1,08 dias de bueyes (13,64 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. Maria Roiz y suco, S. y O. cueto y N. suco. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6310, 8.º de id.—Otra id. labradia, en la misma eria y sitio de Bajo la Biesca, de dicha procedencia, que lleva Joaquina de Junco Isla: estension de 0,60 de dia de bueyes (7,64 áreas), secano de primera calidad; linda al E. Francisco Haces, S. Antonio Villar, O. herederos de Santos Romano y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 103 escudos 500 milésimas y tasado en 154 (1540 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.532 del inventario adicional.—Otra finca de prado y labradia en la mencionada eria, y sitio de Uznio, de la indicada procedencia, que lleva Tomás Sordo: estension de 1,14 dias de bueyes (14,36 áreas), secano de primera y segunda calidad; linda al E. Francisca de la Isla, S. Benito la Vega, N. Cosme Gonzalez y José Villar y O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 153 escudos y tasado en 228 (2280 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.533 de id.—Otra finca labradia en la mencionada eria y sitio que la anterior, de igual procedencia, que lleva Pedro Pendones: estension de 0,54 dia de bueyes (6,86 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con suco, S. Fernando de Junco, O. camino y N. Ramona Manjon y otros. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 72 escudos y tasado en 108 (1080 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6310, 9.º del inventario y del de permutacion.—Otra id. labradia en dicha eria y sitio de Bermeyon, de idéntica procedencia, que lleva Joaquina Junco Isla: estension de 0,64 de dia de bueyes (8,10 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. Josefa de Junco, S. camino, O. suco y N. Bernardo Romano. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6310, 10 de id.—Otra finca de prado en dicha eria y sitio de Giguales, de igual procedencia, que lleva la misma que la

anterior: estension de 0,33 de dia de bueyes (4,23 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. Agustina Romano, S. y N. suco y O. suco y bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6310, 11.—Otra id. labradia en dicha eria de Forera y sitio de los Santos, de la indicada procedencia y levadora: estension de 0,65 de dia de bueyes (8,26 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. con suco y Julian Villar, S. camino, O. el señor marqués de Gastañaga y N. suco. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 87 escudos 750 milésimas y tasado en 130 (1300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6310, 12 de id.—Otra finca de prado labradia, en la indicada eria y sitio de Balmesto, de la citada procedencia y levadora: estension de 0,25 de dia de bueyes (3,20 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. y O. con suco, S. Juan de Junco, y N. bienes de la Capellania de San Miguel. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 45 (450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10534 del inventario adicional.—Otra finca labradia en la espresada eria y sitio de Pedrota, de idéntica procedencia, que lleva Pedro Pendones: estension de 0,43 de dia de bueyes (5,44 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. Maria Noriega, S. suco, O. Estébar de Junco y N. cueto. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 51 escudos 750 milésimas y tasado en 77 (770 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6283 del inventario y del de permutacion.—Otra finca labradia, en la espresada eria de Forera, sitio de Pedrota, de la indicada procedencia, que lleva Francisco Sordo: estension de 0,39 de dia de bueyes (4,93 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. y N. con cueto, O. suco y S. Bárbara de Junco. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 70 (700 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10535 del inventario adicional.—Una finca labrantia y pasto, en la eria nueva y sitio del Eurbornio, parroquia y concejo arriba dichos, de la indicada procedencia, que lleva Pedro Pendones Mayor: estension de 0,36 de dia de bueyes (4,59 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al E. con cueto, S. Domingo de Haces y Alonso Sordo, O. Manuel Villar Nieto, y N. D. Manuel de la Isla. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 43 (430 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6324, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de pasto y peñascal, en el punto que llaman la Peña, sitio del Barrio de Arriba, pueblo de Celorio, parroquia de este nombre, en dicho concejo y procedencia, que lleva José Otero: estension de 0,05 de dia de bueyes (66 centiáreas) secano de tercera calidad; está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 60 milésimas graduada por los peritos en 1 escudo 350 milésimas y tasado en 2 escudos (20 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6324, 2.º de id.—Otra finca labradia y prado, en término de dicha parroquia y sitio de la Pituca, de la misma procedencia, que lleva José Otero: estension de 2,25 dias de bueyes (28,28 áreas) secano de segunda calidad; está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 243 escudos y tasado en 360 (3600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3624, 3.º de id.—Otra finca labradia en la eria de Mijares y términos que la anterior, de igual procedencia, que lleva José Otero: estension de 0,20 de dia de bueyes (2,52 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. con herederos de D. Fernando de Cué Gavito, S. el Sr. Marqués de Gastañaga, O. Manuel Rozada y N. cerca. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 24 escudos (240 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6324, 4.º de id.—Otra destinada a pasto, en la eria de la Serna, y sitio de Barredo, parroquia de Celorio, en dicho concejo, y de la misma procedencia y levador: estension de 0,57 de dia de bueyes (7,22 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. y S. D. Manuel Perez Valdés, O. Waldo Fernandez, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 700 milésimas graduada por los peritos en 38 escudos 250 milésimas y tasado en 57 (570 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6324, 5.º de id.—Otra finca labradia y pasto, en la Boriza de San Martin, sitio de la cuesta de San Pedro, en la mencionada parroquia y concejo y de igual

procedencia, que lleva el mismo José Otero: estension de 1,23 dias de bueyes (15,50 áreas); linda al E. D. Cayetano Posada, S. suco, O. cueto y N. Juan Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 65 escudos 250 milésimas y tasado en 98 (980 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6288 de id.—Otra finca de prado y labradia, en dicha Boriza de San Martin y sitio de Mollori, de igual procedencia, que lleva Fernando de Cué Tabiel: estension de 0,95 de dia de bueyes (11,97 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. Vicente del Toro, S. cerca, O. el Sr. Marqués de Gastañaga y N. cueto. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 63 escudos y tasado en 95 (950 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6370, 1.º de id.—Una finca destinada a prado, en los mismos términos que la finca anterior, de igual procedencia, que lleva Tomás Rozada Portilla: estension de 0,66 de dia de bueyes (8,40 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. y S. con cercas, O. Fernando de Cué Tabiel, N. cueto. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 900 milésimas graduada por los peritos en 42 escudos 750 milésimas y tasado en 66 (660 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.536 del inventario adicional.—Otra id. destinada a prado, en dicha eria de la Serna y sitio de la Portilla, de la misma procedencia, que lleva Andrés Fernandez: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con cerca, S. Lorenza Graña y Francisco Sordo, O. peñas y N. Manuel Romano. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 94 escudos 500 milésimas y tasado en 140 (1400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.537 de id.—Otra labradia, en la misma eria y sitio que las anteriores, de la indicada procedencia, que lleva Manuel Rozada: estension de 0,55 de dia de bueyes (7 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con camino, S. José Fernandez, O. D. Juan Vega y N. Valentin Pesquera. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 60 escudos 750 milésimas y tasado en 91 (910 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.539 de id.—Otra id. de prado, en la mencionada eria y sitio de los Melones, de la repetida procedencia, que lleva Victor Lledias: estension de 0,70 de dia de bueyes (8,92 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. Bartolomé Rozada, S. y O. suco y N. herederos de D. Francisco Posada. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 94 500 escudos y tasado en 140 (1,400 rs.) tipo para subasta.

Núm. 6370, 2.º del inventario y del de permutacion.—Una finca labrantia, en los mismos términos que las anteriores, y de idéntica procedencia, que lleva Tomás Rozada: estension de 0,15 de dia de bueyes (1,92 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. con cerca, S. suco, O. D.ª Josefa la Vega y N. cueto. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 18 (180 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les

hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, a cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Mayo 8 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.